

Ambito territorial		Opción A P <sup>o</sup> comb.	Opción B P <sup>o</sup> comb.
10.	Bailén	1,59	8,81
27.	Cazalilla	2,04	11,31
31.	Escañuela	1,59	8,81
32.	Espeluy	2,04	11,31
35.	Fuerte del Rey	1,59	8,81
40.	Higuera de Arjona	1,59	8,81
41.	Higuera de Calatrava	1,59	8,81
49.	Jabalquinto	2,04	11,31
55.	Linares	2,04	11,31
56.	Lopera	1,59	8,81
61.	Mengíbar	2,04	11,31
69.	Porcuna	1,59	8,81
77.	Santiago de Calatrava	1,59	8,81
85.	Torreblascopedro	2,04	11,31
100.	(Villagordo) Villatorres	2,04	11,31
5. La Loma:			
9.	Baeza	2,04	11,31
14.	Begíjar	2,04	11,31
20.	Canena	2,04	11,31
46.	Ibros	2,04	11,31
48.	Iznatoraf	2,65	14,72
57.	Lupión	2,04	11,31
74.	Rus	2,65	14,72
75.	Sabote	2,65	14,72
88.	Torreperogil	2,65	14,72
92.	Ubeda	2,65	14,72
95.	Villacarrillo	2,65	14,72
97.	Villanueva del Arzobispo	2,65	14,72
6. Campiña del Sur:			
3.	Alcaudete	2,04	11,31
50.	Jaén	2,04	11,31
51.	Jamilena	1,59	8,81
58.	Mancha Real	2,65	14,72
60.	Martos	2,04	11,31
86.	Torre del Campo	1,59	8,81
87.	Torredonjimeno	1,59	8,81
98.	Villardompardo	1,59	8,81
7. Magina:			
1.	Albánchez de Ubeda	2,65	14,72
13.	(Bedmar) Bedmar-Garciez	2,65	14,72
15.	Bélmez de la Moraleda	2,04	11,31
17.	Cabra de Santo Cristo	2,65	14,72
18.	Cambil	2,04	11,31
44.	Huelma	2,04	11,31
52.	Jimena	2,65	14,72
53.	Jódar	2,65	14,72
54.	Larva	2,65	14,72
90.	Torres	2,65	14,72
8. Sierra de Cazorla:			
28.	Cazorla	2,04	11,31
30.	Chilluevar	2,04	11,31
42.	Hinojares	2,04	11,31
45.	Huesa	2,04	11,31
47.	Iruela (La)	2,04	11,31
66.	Peal de Becerro	2,04	11,31
70.	Pozo Alcón	2,04	11,31
73.	Quesada	2,04	11,31
80.	Santo Tomé	2,65	14,72
9. Sierra Sur:			
2.	Alcalá La Real	1,59	8,81
19.	Campillo de Arenas	2,04	11,31
23.	(Carchelejo) Carcheles	2,04	11,31
26.	Castillo de Locubín	1,59	8,81
33.	Frailas	2,04	11,31
34.	Fuensanta de Martos	2,65	14,72
38.	Guardia de Jaén (La)	2,65	14,72
64.	Noalejo	2,04	11,31
67.	Pegalajar	2,65	14,72
93.	Valdepeñas de Jaén	2,04	11,31
99.	Villares (Los)	2,65	14,72
29 Málaga			
Todas las comarcas		0,79	6,31

Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> comb.	Opción B P <sup>o</sup> comb.
37 Salamanca		
Todas las comarcas	3,40	16,48
41 Sevilla		
Todas las comarcas	0,79	6,31
43 Tarragona		
Todas las comarcas	1,46	8,16

**15258** RESOLUCION de 13 de mayo de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», en liquidación.

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», en liquidación, en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado c) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan nombrado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Películas de los Empresarios de Espectáculos del Norte de España», en liquidación, por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado c) de los citados artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**15259** RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primeramente.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias